

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0673 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor William Alexander Sechagua Acuña en calidad de Comandante Estación de Policía del municipio de Regidor Bolívar, mediante Radicado CSB No. 4032 del 18 de noviembre de 2025, trasladó por competencia a esta Autoridad Ambiental quejas por habitantes del municipio citado, referente a la presunta afectación de emisiones atmosféricas generados por las empresas extractoras de palma del municipio de Regidor, Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

"informar que en las últimas semanas se han recibido varias quejas por parte de habitantes del municipio, quienes manifiestan preocupación por la presunta contaminación del aire atribuida al funcionamiento de las extractoras utilizadas por la empresa dedicada al cultivo y procesamiento de palma de aceite.

De acuerdo con lo expresado por la comunidad, las operaciones de dichas extractoras podrían estar generando emisiones que afectan la calidad del aire, provocando molestias y posibles riesgos para la salud y el bienestar de la población cercana.

solicitamos:

1. *Realizar una verificación técnica en las instalaciones de la(s) empresa(s) extractora(s) de palma que operan en el municipio.*
2. *Evaluar las emisiones atmosféricas generadas por su actividad y determinar si cumplen con la normatividad ambiental vigente.*
3. *Adoptar las medidas de control, seguimiento o sanción a que haya lugar, en caso de encontrarse irregularidades. (...)*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados "

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por el señor William Alexander Sechagua Acuña en calidad de Comandante Estación de Policía del municipio de Regidor Bolívar y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

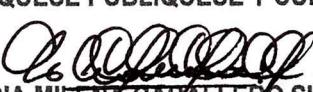
ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor William Alexander Sechagua Acuña Comandante Estación de Policía del municipio de Regidor Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

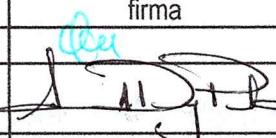
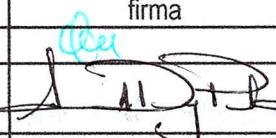
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Revisor	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2025-238		